DICTAMEN UOC N° 236/2024

Fecha : 14 de noviembre de 2024

Referencia : Ampliación del Dictamen N° 097/2024 ID N° 418.422 "SERVICIO TECNICO DE INSTALACION Y AMPLIACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES".

I. ANTECEDENTES

- Nota DGNC N 8206 de fecha 5 de noviembre de 2024

II. ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

Por Nota DGNC N° 8206 de fecha 5 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha observado el proceso de Convenio Modificatorio en el llamado a LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 06/2022**"SERVICIO TECNICO DE INSTALACION Y AMPLIACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES".** con ID N° 418.422, en los siguientes términos:

1. *Se verifica en el SICP, que la contratante solicito la verificación de la modificación contractual, sin embargo, no se remitió nuevas documentaciones para la misma, por tanto, se reitera lo observado en la Nota DNC N° 7575/2024 de fecha 15/10/2024, que se estable lo siguientes:*
El Dictamen UOC N° 97/2024 de fecha 13/12/2023, que se ha establecido como sustento normativo el inc. f) del art. 9° de la Res. 4400/22; recordamos a la contratante que acorde a lo establecido en la Res. DNCP 4400/22 la ampliación de la vigencia contractual debe ser realizada acorde a la ejecución del contrato, pues el art. 9° de la normativa indicada, establece las ampliaciones de vigencia en los casos:
"c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista...
d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados..."
Por lo tanto, se solicita a la contratante definir el inciso correspondiente como sustento normativo acorde a la ejecución contractual (inciso c o d); a través de un dictamen ampliatorio.

A los efectos de un correcto análisis de la Situación Planteada, y estando el llamado de referencia en el ámbito de un servicio al MUVH, debemos recurrir a las normativas vigentes al momento de la firma del Contratos de Referencia, particularmente en lo que se refiere a las modificaciones en los contratos de servicios.

Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" concordada con el Decreto Reglamentario 2992/19

TITULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

Capitulo Cuarto. Modalidades de los Contratos

Artículo 63.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados

ABOG. GUILLERMO PEREIRA
Asesor Jurídico UOC

mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Resolución DNCP N° 4400/2022

Artículo 9. Modificaciones contractuales.

Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003 atendiendo a las siguientes reglas:

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

Atendiendo a las consideraciones expuestas precedentemente y de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PÚBLICAS, Resolución DNCP N° 4400/2022, Art. 9 inc) d, se solicita la difusión y publicación del Convenio Modificatorio N° 02/2023 de fecha 13/10/2023.

ES DICTAMEN.

ABOG. [illegible] PEREIRA
Asesor Jurídico DOC
MUVH